

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, D.M. 21 de julio de 2025

PARA: Mg. Niels Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador

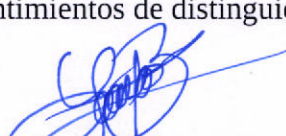
ASUNTO: Presentación del PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE METANO.

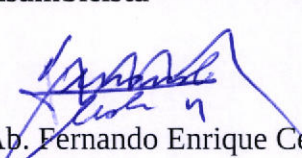
De mi consideración

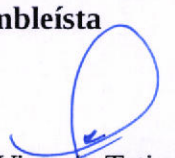
En ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar a usted EL "PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE METANO", a fin de que se digne dar el trámite correspondiente.

Para los efectos legales y reglamentarios adjunto al referido Proyecto de Ley con las respectivas firmas de respaldo.

Con sentimientos de distinguida consideración.


Lcdo. Lenin Daniel Barreto Zambrano. Ph.D.
Asambleísta


Ab. Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira
Asambleísta


Mg. Victoria Tatiana Desintonio Malavé
Asambleísta

Cc.
Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodríguez
Secretario General



No. de trámite:

469667

Fecha recepción: **2025-07-30 10:40**

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: **2025-07-21**

Remitente:

Lenin Daniel Barreto Zambrano

lenin.barreto@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **1311611170** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una copia
Anexo: 21 pgs.*



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REGULA LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE METANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades antropocéntricas se han convertido en una poderosa fuente de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) a la atmósfera terrestre, especialmente de dióxido de carbono (CO_2) y metano (CH_4), ambos responsables del cambio climático y de los diversos impactos negativos que este conlleva. La proporción de metano en la atmósfera se había mantenido casi constante hasta el siglo XIX, cuando se disparó repentinamente debido a la actividad humana.

A nivel global, entre el 50 y 65% del total de emisiones de CH_4 proviene de actividades realizadas por el ser humano. El metano se emite especialmente en actividades relacionadas con la energía y los hidrocarburos, la agricultura y el manejo de residuos¹.

El metano es un gas incoloro altamente inflamable, de fórmula química CH_4 . El gas metano es un gas de efecto invernadero que se clasifica dentro del grupo de los gases de efecto invernadero no relacionados con el dióxido de carbono y se caracteriza por su potencia, ya que atrapa 80 veces más calor que el dióxido de carbono y, en un intervalo de 100 años, es 25 veces más potente, ya que se disipa de la atmósfera de manera más acelerada. Por ello, se define como un “forzante climático de corto plazo”² dado que dura en la

¹ <https://espanol.epa.gov/la-energia-y-el-medioambiente/emisiones-de-metano>

² Ley 21.455, artículo 3 letra g) define los forzantes climáticos de corto plazo como “conjunto de compuestos con efecto climático, siendo gases, aerosoles o partículas, incluyendo carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos o formados, se estima en horas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono”, disponible en línea en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1177286>

atmósfera aproximadamente 12 años³, a diferencia del CO₂, que puede tardar cientos de años.

Desde el ese sector de hidrocarburos, el gas metano se obtiene directamente de la materia orgánica mediante diferentes procesos, principalmente de dos tipos de yacimientos: el de gas (reservorio saturado de gas) y el petrolífero asociado de gas (de origen secundario al petróleo).

En este sector, según distintas estimaciones, cerca del 69% de las emisiones globales de metano podrían ser mitigadas.

A su vez, el sector energético es de sumo interés en cuanto a residuos de metano, ya que:

(i) Puede mitigarse (y, de hecho, los operadores mismos tienden a reducir al mínimo estas pérdidas para mejorar la eficiencia del proceso operativo) mediante la inspección regular de las instalaciones y al establecimiento de programas de mantenimiento preventivo.

(ii) Puede ser fácilmente eliminado.

Tecnologías y buenas prácticas para la reducción de emisiones de metano.

Uno de los métodos más efectivos para reducir la emisión de metano es la detección inmediata y el control temprano de dichas emisiones. Hoy existen tecnologías que fueron adoptadas especialmente para la evaluación de la emisión de metano, como los sensores infrarrojos⁴ de

³ Las Emisiones globales de metano y oportunidades de mitigación, disponible en línea en:

https://www.globalmethane.org/documents/GMI_Mitigation-Factsheet_Spanish.pdf

⁴ Los sensores de infrarrojos suelen utilizarse para detectar el dióxido de carbono y los gases inflamables, y lo hacen de forma fiable en muchos entornos. Algunos analizadores de gas de alta sensibilidad utilizan IR para detectar monóxido de carbono, refrigerantes, amoníaco e incluso dióxido de azufre.

gases que se utilizan para detectar el dióxido de carbono que normalmente útiles en ello. También hay tecnologías que se usan principalmente para aislar los equipos que regulan la presión y el flujo, conocidos como dispositivos electroneumáticos, y reguladores de presión de gas que reducen la velocidad del flujo. Ambos recursos ayudan a las empresas a ahorrar en costos.

Algunas de las mejores prácticas identificadas para la reducción de metano están relacionadas con puntos en la cadena de valor en la que se identifican emisiones potenciales. En experiencias de países con altas emisiones de metano, como México, algunas de estas buenas prácticas, refrendadas en el reporte “Principales prácticas regulatorias para reducir las emisiones de metano de la industria de petróleo y gas”⁵, son aquellas que:

- Regular las emisiones de metano directamente, mientras que otras abordan los compuestos orgánicos volátiles (COV), lo que reduce el metano como un co-beneficio.
- Logran reducciones ambiciosas de emisiones de metano en múltiples segmentos del sector de petróleo y gas, así como de todas las fuentes de emisiones importantes, nuevas y existentes.
- Reducen el venteo⁶ de diseño del equipo y el no intencional.
- Reducen el venteo del gas asociado de los pozos de petróleo.
- Requieren detección y reparación de fugas con regularidad.

Beneficios económicos de la reducción de gases de metano.

⁵ https://www.dropbox.com/s/ngvk6dx6amu06xp/Reporte_Mejores_Practica_Metano_Spanish.pdf?dl=0

⁶ Es un sistema común de protección de presión del tanque que se utiliza en tanques de almacenamiento de líquidos de baja presión, con el fin de evitar fugas de gases a la atmósfera. <https://www.catf.us/es/programa-mitigacion/#neumaticos>

El metano no capturado es un recurso perdido para los productores de petróleo y gas. Cuando se captura, puede mejorar los márgenes de utilidad. En general, los costos de control del metano en el sector de los hidrocarburos son relativamente bajos y emprender tales programas genera un valor neto positivo para la empresa en forma de ingresos por captura y venta de gas o petróleo.

Además, la inversión en tecnología que evita la fuga de metano puede compensarse rápidamente con los ahorros asociados a su captura. El control del metano en el sector de los hidrocarburos puede ser costeable, con plazos de retorno que varían desde semanas en el caso de medidas de operaciones sencillas, hasta años en el caso de inversiones en nuevas tecnologías.

Beneficios ambientales de la reducción de gases de metano.

Cuando el metano se escapa de operaciones de petróleo y gas no sólo se pierde la posibilidad de comercializar este recurso, sino que además contribuye al calentamiento global del planeta. Las liberaciones de metano relacionadas con la producción de petróleo y gas contribuyen a la contaminación del aire y a dificultades ambientales en general.

Como ya se señaló anteriormente reducir las emisiones de metano puede disminuir significativamente el calentamiento global a corto plazo. Dado que el metano es más potente que el CO₂ en términos de calentamiento global, controlar las emisiones de metano contribuye de manera importante a los esfuerzos por limitar el aumento de la temperatura global, ayudando a cumplir los objetivos del Acuerdo de París. Luego, al mitigar los efectos negativos del calentamiento global, se protegen los hábitats de especies animales y vegetales en peligro por el aumento de las temperaturas y la alteración de sus

ecosistemas y esto a su vez ayuda a evitar la acidificación del suelo y el agua, que afecta negativamente a la vegetación y la vida acuática.

Oportunidades de inversión en tecnologías limpias.

Es posible pensar que se puede competir de forma leal, técnica y económicamente, con otras empresas, no sólo reduciendo las fugas de gas metano, sino además utilizando los volúmenes de gas metano rescatados a través de varias tecnologías limpias.

En razón de lo anterior, se considera que debiera implantarse un conjunto de acciones específicas, cuyo resultado sea una disminución del volumen de gas metano por fuga. Al respecto, pueden considerar dos tipos de medidas: por un lado, todas aquellas que impliquen un mejor aprovechamiento y uso del gas metano y, por otro, todas aquellas que contribuyan a minimizar el volumen de fuga asociado.

La industria de hidrocarburos, en general, es una de las que cuenta con sistemas de control y medición más avanzados de las emisiones de gas metano a la atmósfera. Es capaz de valorizar y vender el gas metano rescatado del subsuelo, preparando una amplia gama de productos en diferentes presentaciones para los diferentes segmentos industriales.

Por todo lo anteriormente señalado, se puede afirmar que las normas sobre el gas metano y, en general, de la industria de hidrocarburos, genera una dinámica positiva en cuanto al mejoramiento de la eficiencia ambiental frente al problema del cambio climático, al punto que el manejo de los productos de las emisiones se ha convertido en una de las oportunidades de inversión del sector, con un nexo inmediato en el denominado Mecanismo de Desarrollo Limpio⁷.

⁷ El Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) es un mecanismo cooperativo establecido bajo el Protocolo de Kioto, el cual tiene el potencial de ayudar a los países en desarrollo a alcanzar un desarrollo sostenible mediante la promoción de inversiones ambientalmente amigables por parte de gobiernos o empresas de los países industrializados. https://www.unclearn.org/wp-content/uploads/library/une61_spn_0.pdf

Transparencia en el uso de los datos

Los estudios científicos basados en observaciones atmosféricas globales estiman que las emisiones antropogénicas de metano del sector de petróleo y gas se sitúan en alrededor de 120 millones de toneladas por año⁸. Sin embargo, existe una incertidumbre considerable respecto a la magnitud y localización de estas emisiones. Los informes actuales de emisiones de metano se basan principalmente en factores de emisión genéricos, en lugar de una caracterización empírica basada en mediciones de las emisiones reales a lo largo de la cadena de suministro de petróleo y gas. Esto resulta vital para implementar medidas de mitigación efectivas. La falta de datos precisos que nos indiquen dónde y cómo ocurren las emisiones ha dificultado la respuesta y el seguimiento de las políticas destinadas a cumplir con los objetivos de reducción de emisiones comprometidos. Para guiar la acción sobre el metano, los datos deben basarse en mediciones empíricas, no en simples estimaciones.

Contar con datos precisos, científicos y específicos permitirá a los formuladores de políticas públicas establecer objetivos concretos de reducción por sectores y regiones, así como también controlar si efectivamente se están logrando las reducciones comprometidas. Y si bien, mejorar la precisión y granularidad de los datos disponibles sobre las emisiones de metano es un objetivo crítico, no es un fin en sí mismo.

Reducir las emisiones requiere cerrar la brecha entre los datos y la acción. Esto exige alianzas estratégicas institucionales donde las partes con el poder de actuar tomen las medidas correspondientes a la velocidad y a la escala necesarias para contribuir con acciones eficientes en la lucha contra el cambio climático.

⁸ https://www.guiachileenergia.cl/aie-emisiones-de-metano-procedentes-de-combustibles-fosiles-disminuiran-pronto/?utm_source=chatgpt.com

Objetivo del proyecto de ley.

El presente proyecto de ley busca establecer normas para la regulación de la industria de los hidrocarburos, en el sector energético, a fin de reducir la emisión de gas metano como una medida de lucha contra el cambio climático.

El presente proyecto de ley contiene elementos de los proyectos sobre regulación de emisiones de hidrocarburos de Argentina, presentados por la senadora Lucila Crexell⁹ y por el diputado Martín Maquieyra¹⁰.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos el siguiente,

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado la protección del patrimonio natural.

QUE, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

QUE, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso

⁹ Tramitación disponible en línea en: <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/1441.20/S/PL>

¹⁰ Tramitación disponible en línea en: <https://www.hcdn.gob.ar/diputados/mmaquieyra/proyecto.html?exp=2898-D-2024>

de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

QUE, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes, así como la eficiencia energética;

QUE, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

QUE, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución reconoce los siguientes principios

ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

QUE, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

QUE, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

QUE, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

QUE, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

QUE, Ecuador es Estado Parte del Acuerdo de París, ratificado mediante Decreto Legislativo Nro. 74, comprometiéndose a implementar acciones de mitigación y adaptación frente al cambio climático, incluyendo la reducción progresiva de emisiones de gases de efecto invernadero como el metano (CH₄), que posee un potencial de calentamiento global 28 veces mayor al dióxido de carbono en un

período de 100 años, contribuyendo significativamente al calentamiento global;

QUE, conforme al Pacto Global del Metano, Ecuador ha asumido compromisos para reducir las emisiones de metano en un 30% al año 2030, promoviendo acciones de reducción en sectores clave, incluyendo la gestión de residuos sólidos;

QUE, el objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 12 busca garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, mientras que el ODS 13 impulsa la acción climática, comprometiendo a los Estados a adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos;

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EXPIDE:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REGULA LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE METANO

Título I

Disposiciones comunes

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio para el control, reducción y prevención de emisiones de gas metano en la industria de los hidrocarburos.

Art. 2. Principios. La presente ley se regirá por los siguientes principios:

a) No regresión: las acciones, medidas o actividades en materia de reducción de emisiones de metano no podrán ser modificadas cuando

se comprometan los objetivos de mitigación establecidos en la legislación nacional o cuando ello implicare retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados o establecidos previamente.

b) Precautorio: cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos del cambio climático, considerando el principio de costo-efectividad.

c) Preventivo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben propender a prever y evitar los efectos adversos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.

d) Sostenibilidad: las medidas establecidas en la presente ley deben buscar satisfacer las necesidades presentes sin comprometer los recursos ni las oportunidades de las generaciones futuras, equilibrando el crecimiento económico, la equidad social y la protección ambiental.

e) Transparencia: es deber del Estado y de los actores sujetos de la presente regulación, facilitar el acceso oportuno y adecuado a la información acertada y que esta sea compartida de forma abierta y comprensible para fomentar la confianza y la rendición de cuentas.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Las normas contempladas en esta ley serán aplicables a las empresas que tengan como giro la exploración, extracción, producción, tratamiento, refinación, almacenamiento y procesamiento y distribución de hidrocarburos.

Las disposiciones de la presente ley serán implementadas por la autoridad nacional de Energía o Medio Ambiente, o la entidad competente en materia de hidrocarburos.

Título II

Control y reducción de emisiones de metano

Artículo 4. *Control de las emisiones de metano en la industria de energía.* Con el fin de controlar y reducir las emisiones de metano, las empresas establecidas en el artículo 3, deberán establecer una certificación de emisiones, un plan de control y un reporte a la autoridad, de acuerdo a las normas del presente título.

Artículo 5. La información que las empresas presentan a la autoridad en aplicación de la presente ley será considerada como información pública, y deberá ser publicada en la página web de la autoridad correspondiente y en las páginas web corporativas de las empresas correspondientes.

Artículo 6. *Certificación de emisiones de gas metano.* Las empresas deberán acreditar, a través de un agente certificador externo, de manera anual, el volumen de emisiones correspondientes a gas metano que son posibles de identificar en sus operaciones, y que deberá ser entregada a las autoridades correspondientes. Este certificado tendrá carácter público.

La autoridad correspondiente elaborará un registro de entidades colaboradoras de certificación, que será puesto a disposición de las empresas que lo deban realizar. Los resultados de las certificaciones serán publicados en la página web correspondiente.

Artículo 7. *Reporte.* Todas las empresas a las que les sea aplicable la presente ley deberán elaborar un reporte anual, de las emisiones de metano que presenten sus equipos, sus componentes, así como las

operaciones en pozos de las instalaciones de los proyectos donde se llevan a cabo. Este reporte comprenderá la identificación de todas las fuentes de las emisiones de metano, así como la clasificación y la cuantificación de éstas. El reporte deberá realizarse de conformidad con los estándares internacionales de reporte, monitoreo y verificación, especialmente aquellos establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático. Además, deberán identificar todas las fuentes o posibles fuentes de emisiones de metano en sus instalaciones.

Este reporte deberá ser entregado a las autoridades ambientales y de energía correspondientes, quienes propenderán a la definición de lineamientos de líneas de base y elaboración de inventarios de gases.

Artículo 8. *Plan de control.* De acuerdo al informe que realicen las empresas al que se refiere el artículo octavo de la presente ley, éstas elaborarán un plan de control de emisiones que deberá contener las metas de emisión y las medidas correspondientes para la reducción de emisiones de metano.

Las metas de reducción de emisiones de metano se fijarán en el plan de control y deberán alcanzarse en un plazo no mayor a seis años a partir de la entrega del plan a la autoridad correspondiente. En el caso de cumplir las empresas con las metas de emisión, las empresas que hayan cumplido podrán optar a los diversos incentivos que para estos efectos la autoridad hubiera establecido.

En caso de incumplimiento de las metas de emisiones de gas metano, las empresas no se podrán acoger a los incentivos respectivos y, además, la autoridad correspondiente fiscalizará las razones del no cumplimiento, estableciendo medidas adicionales y complementarias que hagan viable el cumplimiento de las nuevas metas fijadas.

En cuanto a las medidas que se puedan establecer en el plan de control, las empresas que se encuentran obligadas deberán implementar acciones equivalentes o superiores a las que ya se encuentran aplicando, a fin de evitar las fugas de gas metano en todas las etapas de las operaciones.

Artículo 9. *Responsabilidad objetiva.* Quienes se encuentren obligados a tomar las medidas que establece la presente ley y que incumplan en sus obligaciones serán responsables directa y objetivamente del riesgo creado por las obras o actividades que desarrollan y por tanto responderán por los daños ambientales correspondientes.

Artículo 10. *Colaboración pública-privada.* La autoridad sectorial de energía implementará una mesa de trabajo público-privada, de carácter permanente, para el estudio de metas e incentivos para la captura de las emisiones del metano y la elaboración de estrategias para la elaboración de un modelo de plan de control del metano que será puesto a disposición a las empresas.

Las mesas de trabajo también considerar invitaciones a expertos internacionales según sea necesario.

La mesa de trabajo elaborará periódicamente informes con los resultados de sus sesiones y estos serán publicados en la página web correspondiente.

Artículo 11. *Fiscalización.* La autoridad fiscalizadora llevará adelante procesos de fiscalización según corresponda para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley. El organismo fiscalizador realizará inspecciones programadas y no programadas. Además, la autoridad podrá establecer bases de licitación para la contratación de profesionales externos que lleven a cabo la fiscalización de las normas establecidas en el presente título, a fin de realizar un trabajo colaborativo.

Artículo 12. Sanciones.

- a) Infracciones leves. Multas proporcionales a la cantidad de emisiones no controladas detectadas, que serán determinadas por el ente regulador.
- b) Infracciones graves. Suspensión temporal de operaciones en caso de infracciones graves o reiteradas.
- c) Infracciones gravísimas. Revocación de permisos en casos extremos de negligencia o incumplimiento sistemático.

Título III

Medidas preventivas de reducción de emisiones de metano

Artículo 13. *Programa para la prevención y control de las emisiones de metano.* Las empresas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta ley deberán elaborar un programa para la prevención y el control de las emisiones de metano. Para ello, las empresas deberán establecer medidas de prevención de emisiones de gas metano que se encuentran el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 14. *Medidas de prevención de emisiones de metano.* Las empresas deberán adoptar medidas preventivas para el control de las emisiones de metano, entre ellas se encuentran, la adopción de:

- a) un sistema de recuperación de vapores las que deberán ser aplicadas de acuerdo con las características de las instalaciones del proyecto y de los procesos;
- b) bombas neumáticas o bombas eléctricas que permitan controlar o eliminar las emisiones;
- c) compresores centrífugos; el gas de sello de dichos compresores no deberá ser descargado a la atmósfera.
- d) equipos eléctricos
- e) uso de nitrógeno como reemplazo de gas.

- f) controladores neumáticos;
- g) deshidratadores;
- h) sistemas de monitoreo y detección in situ de emisiones fugitivas;
- i) otros sistemas que determine el reglamento a que se refiere el artículo 14.

Artículo 15. *Prohibición de venteo.* El venteo de gas natural se encuentra prohibido en todas las actividades de hidrocarburos. La infracción a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Los procesos de quema controlada de gases en las instalaciones de las empresas deberán progresivamente eliminarse.

Artículo 16. *Reglamento.* La Autoridad de Energía emitirá un reglamento que establecerá la metodología para realizar el reporte establecido en el artículo 7, las especificaciones del plan de control del artículo 8 y del programa de prevención de emisiones de metano previsto en el artículo 12 y 13.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- En un plazo de 90 días a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República en coordinación con el Ministerio ente rector de Ambiente expedirá el Reglamento General para su aplicación, en el cual se detallarán los procedimientos, requisitos y mecanismos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus disposiciones.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a 180 días, el Ministerio ente rector de Ambiente elaborará y aprobará los instructivos técnicos y protocolos operativos necesarios con la finalidad de implementar las medidas preventivas para el control y reducción de las emisiones de metano, previstos en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

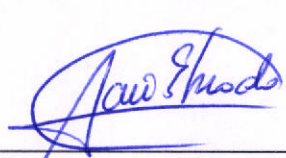
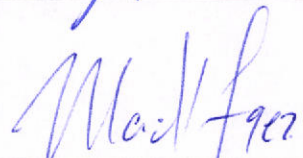
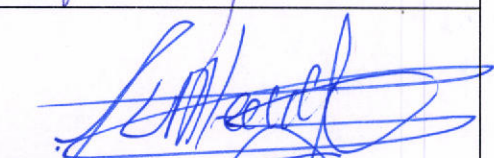
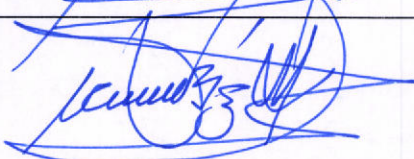
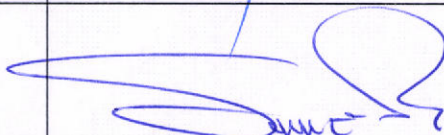
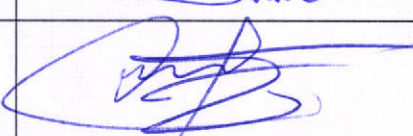
ÚNICA.- La presente ley entrará en vigencia, después de un año contado desde su publicación.

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESPALDO AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE METANO

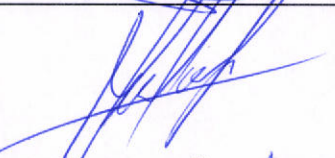
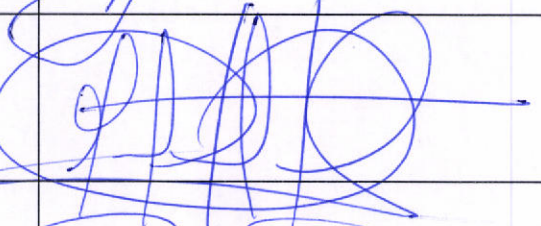
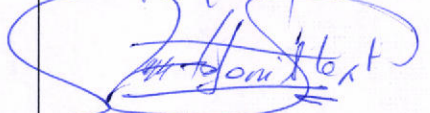
Por medio del presente las y los Asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el **"PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE METANO"** presentado por iniciativa de los Asambleístas Lenin Daniel Barreto Zambrano, Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira y Victoria Tatiana Desintonio Malavé.

FIRMAS DE RESPALDO		
1	Jairine Echebarría Medrano	
2	Verónica Iniguez Gallardo	
3	Luis Fernando Molino	
4	VICENTE BAEZ M.	
5	Tricson George	
6	EUSTAQUIO TVALA	
7	Comps Coronado Diaz	
8	Héctor Rodríguez Chávez	



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

9	ROQUE CROÑEZ	
10	Gustavo Matens Acosta	
11	PATRICIA HÚÑEZ	
12	Hector Valladares	
13	Sara Caban.	
14	ANDRES CAMPOS	
15	Mariana L. Say	
16	Alex Toapanta	
17		



**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REGULA LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE METANO
Proponente de la iniciativa legislativa: Lenin Daniel Barreto Zambrano

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Naturaleza y ambiente sano
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Ninguna, en su efecto se busca la promulgación de una Ley que regule la industria a favor del control para la reducción de gases de metano

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 7, Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 13, Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos celebrados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático).

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Ejecutiva
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO ARCH
- AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO
- MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
- MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS -SRI
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO